

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 127

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2022 00399 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	María Camila Soto Ocampo y Otros
DEMANDADOS:	Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas y Hospital San José de Neira, Caldas.
ESTADO ELECTRÓNICO:	012 del 26 de enero de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá adjuntar respectivo poder especial, amplio y suficiente en el que se acredite de manera clara el asunto para el cual se otorga, **pues el otorgado por María Camila Soto Ocampo, se omite que actúa en nombre de los menores Nicolas y Luciana Mejía Soto,** quienes también figuran como demandantes, la indicación de dirección correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues dicho requisito no se encuentra satisfecho en el poder adjunto a la actuación.
2. Se deberá aportar constancia de remisión de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
3. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la **corrección de la demanda en formato PDF** para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Juez